INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay 02(dos) de la gente

DIJ/DDC/N° 1072 /2022
MEM-7144-2022-000074

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**

DE : *Departamento de Dictámenes y Contratos.*

REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000074**

: **Instrucción CA N° 066-0744/22. *"Propuesta para autorizar la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 277/21, suscrito con la firma Medical Supply S.A., en el marco de la LPN SBE N° 112/21 "ADQUISICIÓN DE TUBULADORAS COMPATIBLES CON MÁQUINAS DE ANESTESIA PARA EL IPS".***

LUGAR Y FECHA : Asunción, de octubre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Nota Interna C.A N° 066-0740/22 de fecha 17 de octubre de 2022, de la Secretaria del Consejo de Administración.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **Resolución DNCP N°** 5695/2019.
- Contrato N° 277/21.

ANÁLISIS:

Por Nota Interna C.A N° 066-0740/22 de fecha 17 de octubre de 2022, la Secretaría del Consejo de Administración, informa que la Máxima Autoridad en la Sesión N° 066/22, luego de analizar y dejar pendiente el expediente identificado como C.A. N° 2164/22 ""Propuesta para autorizar la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 277/21, suscripto con la firma Medical Supply S.A.. en el marco LPN SBE N° 112/21 "*ADQUISICIÓN DE TUBULADURAS COMPATIBLES CON MÁQUINAS DE ANESTESIA PARA EL IPS*", ha dispuesto encomendar a través de esa Gerencia, a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio a las áreas técnicas competentes, procedan a expedirse con relación a la siguiente observación:

"…el Art. 63" en el cual se basa el dictamen jurídico establece en su último párrafo: no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública, en este caso la ampliación pretendida es de Gs. 1.345.200.000.- por lo que supera el umbral establecido en dicho articulado. Se sugiere adecuar el pedido de ampliación al umbral establecido en dicho articulado de 10.000 jornales mínimos conforme al Art. 16 de la ley 2051/03…"

Teniendo en cuenta que *el monto a ampliar supera el umbral establecido para una Licitación Pública*, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019 en su Art. 56 - Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

Por su parte, el Art. 57 establece: *Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi, el Administrador del Contrato justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Elena [illegible]
Mat. C.S.J. Nº 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

Escaneado con CamScanner

La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de la cantidad ampliada del contrato y, además el material se encuentra en análisis para la inclusión en un nuevo llamado licitatorio, considerado de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.
El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento del insumo y planificar oportunamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo pedido de compra de Equipos para la producción propio de Agua Ultra Pura, que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.
Al respecto, apelando al Art. 55 inciso "b" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: "Los contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".
Y debiendo la ampliación requerida adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5895/2019, que en su artículo 57° donde menciona: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

b) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público**
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION.
Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todas las recaudas posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido ampliación del 20% del contrato más arriba mencionado.
Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.
Cabe destacar que destacar que CIRCUITO EXTERNO PARA ANESTESIA es utilizado para la conducción de gases y/o vapores anestésicos al paciente y desde el paciente. Por lo que lo solicitado es a los efectos de asegurar la ejecución de la cantidad ampliada y evitar el desabastecimiento del insumo utilizado en pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

c) **Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**
La solicitud surge debido a la necesidad de asegurar la provisión continua del circuito externo para anestesia. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación de la compra de Equipos para la producción propia del insumo mencionado, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
   I. ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:***
   Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.
   II. ***No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y***
   III. ***No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:***
   Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

Se observa entre los antecedentes, la nota de fecha 23 de mayo de 2022, por la cual la Contratista manifiesta su parecer favorable para la prosecución de los trámites de la modificación requerida.

Asimismo, mencionamos que ni la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde rectificar el marco legal del Dictamen DIJ/DDC/N° 548/2022 de fecha 07 de junio de 2022.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido, corresponde rectificar el Dictamen DIJ/DDC/N° 548/2022 de fecha 07 de junio de 2022 y en ese sentido adecuar la ampliación del 20% del monto del Ítem N° 01 del Contrato N° 277/21 de la LPN SBE N° 112/21 *"ADQUISICIÓN DE TUBULADORAS COMPATIBLES CON MÁQUINAS DE ANESTESIA PARA EL IPS"*, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los productos

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa L. Chamón
Mat. C.S.J. N° 8 326
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

Escaneado con CamScanner

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DAJ/DDC/Nº 1012 /2022

MEM-11-22-2022-000074

adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley Nº 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP Nº 5095/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de los cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley Nº 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Julio Cesar Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 14.283
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abogado Matrícula
Dirección Jurídica

A SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

R/A

Escaneado con CamScanner